

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13976/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES I Y V AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LOS PADRES PUEDAN SER INFORMADOS Y PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS, CURSOS Y TALLERES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A TEMAS DE SEXUALIDAD, VALORES Y SEGURIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de diciembre del 2020,

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

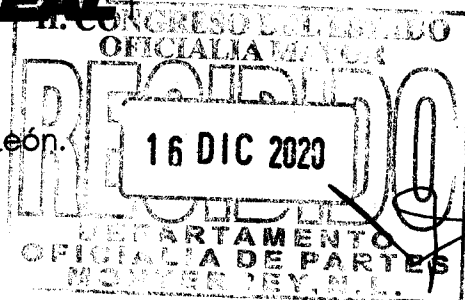
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

C. María Guadalupe Rodríguez Martínez.

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE



El C. Diputado Juan Carlos Leal Segovia, integrante del Grupo Legislativo de Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCION I Y V AL ARTICULO 5 PARA RECORRERSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad es uno de los valores democráticos que la sociedad actual está perdiendo debido a imposiciones ideológicas que no tienen ningún sustento científico, la ideología de género o perspectiva de género no es más que un supuesto filosófico que señala una existente desigualdad social a partir de la sexualidad, pretende desarraigar la sexualidad humana de su naturaleza violentando la biología imponiendo su propia visión.

Establece una cuádruple disociación del ser humano: sexo biológico, identidad de género y la orientación sexual, sin embargo, estas tesis no han tenido un método científico comprobado sobre los efectos que tiene en el

desarrollo psicoemocional de los educandos, anteriormente nuestros padres y nuestros profesores jamás nos cuestionaban nuestras identidades, mucho menos se nos cuestionaba en los colegios privados y estatales en nuestras tiernas edades. La conferencia internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo 1994) introducirá el concepto de "perspectiva de género" la ideología de género atenta contra las libertades individuales y fundamentales, se pierde la libertad de expresión de conciencia y de religión. Los padres tienen

el derecho exclusivo de transmitir sus convicciones religiosas, culturales, valores y morales, el amor por la verdad y el bien común, sin que el Estado directa o indirectamente se inmiscuya en ámbitos privados de la vida educativa-familiar como es la educación sexual de los hijos, los Tratados internacionales se reconoce en los padres a los primeros formadores naturales de los hijos, tal y como lo establece el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual establece que los padres tienen el derecho preferente a escoger el tipo de educación que se da a sus hijos.

Actualmente los contenidos educativos de los libros de texto de Biología en México hablan de conceptos como: "Derechos Reproductivos de los niños, anticoncepción, aborto, inculcar el derecho al placer y la autocomplacencia desde la primera infancia, por lo que el Estado invade ámbitos que le corresponden a los padres de familia y tutores.

En la Ciudad de México, ya se habla de infancias transexuales, donde ni siquiera un infante ha terminado de formar su identidad de acuerdo a los procesos biológicos, y se pretende que la industria farmacéutica hormonee a los niños y estos cambios sean pagados con los impuestos de los ciudadanos, que además financie las cirugías de reasignación de sexo biológico, lo que en realidad es una mutilación de órganos. La identidad de género y los Derechos reproductivos no son reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño ni en los Tratados Internacionales, existen otros Países que abusando de los menores han creado leyes que se excluye a los padres de las decisiones del menor, incluso dotándolos como titulares de derechos, que podrían solicitar cambios de sexo sin consentimiento de los padres obligando a médicos y a hospitales a iniciar tratamientos médicos. Separa a los hijos de los padres, los deja en un estado de indefensión las leyes con perspectiva de género en la educación buscan adoctrinar a los menores desde la primera infancia, inculcando falsos postulados anticientíficos sobre la insuficiente definición de su sexo biológico y la necesidad de definirse como hombre, mujer homosexual y transexual.

Cabe resaltar que no estoy haciendo señalamientos en contra de las orientaciones sexuales que una persona puede llegar a tener en su vida privada, sin embargo, es una ilegalidad cuando estas personas intentan

The first part of the report discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders. The report also highlights the need for transparency and accountability in all financial dealings.

In the second part, the report details the results of the financial audit. It shows that the company's financial statements are accurate and that all transactions have been properly recorded. The audit also identified some areas for improvement, such as strengthening internal controls and improving the efficiency of the accounting system.

The third part of the report provides a detailed analysis of the company's financial performance. It compares the company's results with those of its peers in the industry and shows that the company is performing well. The report also identifies the key factors that have contributed to the company's success, such as its strong market position and its commitment to innovation. Finally, the report provides recommendations for the future, suggesting that the company should continue to invest in research and development and to expand its market reach.

In conclusion, the report states that the company's financial performance is strong and that its financial statements are accurate. It also provides recommendations for the future, suggesting that the company should continue to invest in research and development and to expand its market reach.

imponer sobre nuestros hijos sus modelos de conducta sexual, haciendo nugatorio por parte de la autoridad y derecho de los padres a educar a sus hijos.

Existen una saludable búsqueda de igualdad de Derechos en el ámbito legislativo y los poderes públicos, podemos encontrar puntos que son comunes entre posturas de pensamiento diferentes, sin embargo, una cosa es promover la igualdad y otra muy diferente es imponer ideologías que niegan la biología, la ciencia y la diferencia entre los sexos a nuestros hijos sin ningún consentimiento.

Por lo anteriormente expuesto se propone el siguiente proyecto de Decreto se adiciona un párrafo la fracción del artículo 5 de la ley de educación y se recorren los siguientes para quedar como sigue;

DECRETO:

UNICO: SE ADICIONA UNA FRACCION I Y V AL ARTICULO 5 PARA RECORRERSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 5.- ...

...

...

I a II.-

III.- Científica ajena a cualquier ideología como la perspectiva de género,

IV.-Se prohíbe a todo el personal de las escuelas públicas, donde se imparta la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, imponer a los padres, madres de familia o tutores de los educandos, el pago de cualquier contraprestación o cuota obligatoria que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En ningún caso se podrá

condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos, o que afecte en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, al pago de contraprestación alguna.

V.- Son derechos y obligaciones de quienes ejercen patria potestad o tutela, ser informados y participar en los programas, cursos talleres que determine la Secretaría de Educación Pública en temas de sexualidad, valores y seguridad, podrán objetar si el contenido no es acorde con la edad, desarrollo evolutivo, del educando o es contrario a los principios éticos y morales imperativos de educación de los padres o de quienes ejercen patria potestad o tutela sobre el menor.

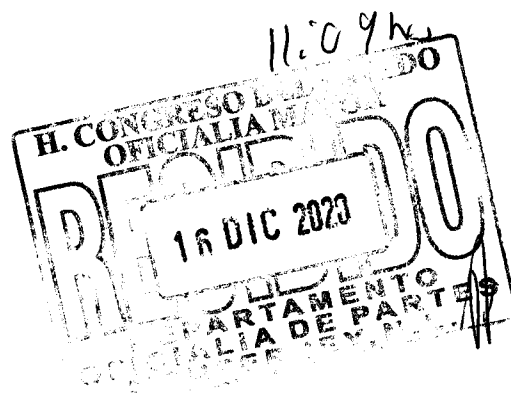
TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 15 de diciembre 2020.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.



Año: 2020

Expediente: 13977/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE NO SE INCITE A LOS MENORES A QUE PARTICIPEN EN EVENTOS DONDE MANIFIESTEN Y PROMUEVAN TEMAS DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL.

NICIADO EN SESIÓN: 17 de diciembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

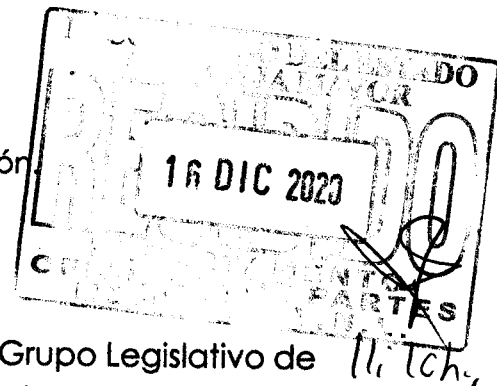
Oficial Mayor

INICIATIVA COACCION DE MENORES PARA TEMAS SEXUALES

C. María Guadalupe Rodríguez Martínez.

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León

PRESENTE



El C. Diputado Juan Carlos Leal Segovia, integrante del Grupo Legislativo de Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTICULO 49 Y SE ADICIONA UNA FRACCION IX AL ARTICULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los conceptos más importantes que se tiene como obligatorio dentro de la función legislativa es proteger el interés superior del menor, lo cual es considerado como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones procesos, que son dirigidos para forjar un desarrollo humano integral y una vida digna.

En mi carácter de diputado tengo la obligación dentro de la función legislativa de respetar uno de los más altos conceptos de protección al menor que ha generado la aplicación de la Ley, siempre y únicamente a favor de la infancia es decir, que tenemos el derecho positivo de legislar pero también la obligación de generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar

personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el ejercicio de sus funciones legislativa, educativa y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

Existen diversas ideologías que pueden afectar el desarrollo del menor, que se pretenden implantar en los sistemas educativos, por ejemplo existe una corriente ideología en la actualidad que parte de la premisa de que existe un conflicto entre sexo y género, y que entiende como sexo a la diferencia genital humana y al género como la aceptación psicológica de esta diferencia en los individuos.

Esta ideología pretende buscar una revolución un cambio en nuestros hijos, pero no necesariamente un cambio constructivo y edificante para el desarrollo de su personalidad, esta ideología plantea que se debe enseñar el conflicto en su persona, educando a nuestros hijos para enseñarles que no es necesario que el sexo corresponda con el género. En el fondo plantean los ideólogos de género que debemos de liberarnos de la opresión que nos ha impuesto la sociedad de actuar conforme a unos patrones de conducta esperados de acuerdo a nuestra genitalidad.

La más perverso e intrusivo para los menores de edad, es querer confundir su naturaleza, cuando los adultos piensan que tienen la potestad, la obligación y la responsabilidad de generar confusión en los menores, podríamos estar en un intento de perversión de menores o bien un tipo de abuso sexual hacia los menores, ya que estos no tienen la capacidad de entender las conductas sexuales de los adultos.

Es por ello que denunciaremos este tipo de intromisiones y violaciones a los derechos humanos de los menores, la corriente mundial de la ideología de género, es una feroz iniciativa para acabar con la inocencia de los niños, donde la pérdida de la identificación y complementariedad masculina y femenina; modas más varoniles en la mujer y metrosexualización del varón, limitación o prohibición de enseñanza diferenciada en las escuelas; además

pretender mediante diversas normatividades incluida la laboral, la educativa, la judicial, implantar este tipo de confusiones en la personalidad de los menores, aun cuando los padres de familia no estén de acuerdo con que sus hijos sufran este tipo de intromisiones por parte de las autoridades educativas y por parte del estado.

Esta feroz campaña mundial contra la diferencia natural entre el hombre y la mujer y su aceptación ideológica por parte de las clases intelectuales, puede

ejemplificarse en una propaganda en España que estuvo circulando hace algunos años "Algunas niñas tienen pene y algunos niños tienen vulva", total que para los marxistas negar la naturaleza biológica nos hace progresistas.

El Colegio Americano de Pediatras, había publicado 8 puntos que tenían que ver sobre un tema que está muy relacionado con lo anterior. El primero de los puntos indica:

La sexualidad humana es un rasgo binario, biológico y objetivo.

Los genes XY y XX son marcadores genéticos de la salud, no marcadores genéticos de un trastorno.

Cabe señalar que la presente iniciativa tienen el respaldo de la Convención de los Derechos del Niño, en virtud de que su preámbulo reconoce de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Por lo anterior nos permitimos poner a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto:

DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 49 y se adiciona una fracción IX al artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 49. En razón de que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse **o de entender** dichos actos, tienen también el derecho a ser protegidos de estos actos y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos particularmente deberá protegérseles de sus otros derechos particularmente deberá protegérseles de:

I a VIII...

IX. La incitación o coacción para que participen en eventos ya sean públicos y/o privados donde manifiesten y promuevan temas de identidad de género y orientación sexual, con el objeto de no perjudicar su salud mental y desarrollo sexual natural; en atención al interés superior del menor.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 15 de diciembre 2020

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.



Año: 2020

Expediente: 13978/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. CC. HILARY GISSELLE AYALA GARZA Y XAHAIRA ELIZABETH GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 18 BIS, ASÍ COMO MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN V Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL TAMAÑO DE LAS PORCIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de diciembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

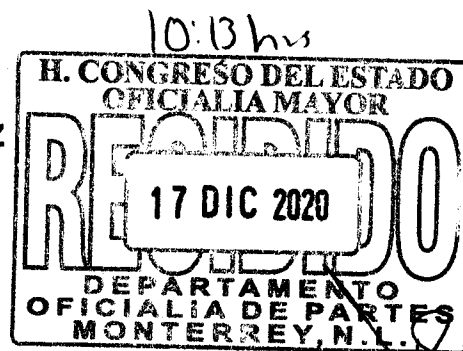
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



La suscritas ciudadanas Hillary Gisselle Ayala Garza y Xahaira Elizabeth González Rodríguez integrantes de la comunidad del Tecnológico de Monterrey, en ejercicio de las atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado, en el artículo 68, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ante esta Soberanía nos permitimos presentar iniciativa de reforma por adición de un artículo 18 bis, así como modificación de la fracción V y adición de una fracción VI ambas del artículo 19 de la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existe cada vez más evidencia sobre el impacto que tienen las porciones de los alimentos en el desarrollo de conductas alimentarias de riesgo. De manera que el latente aumento de tamaño de las porciones¹, como se ha visto durante los últimos 30 años, puede ser un factor contribuyente a los altos índices de sobrepeso y obesidad en nuestro país. El hecho de que México ocupe el primer lugar en obesidad de Latinoamérica y que 75.2 por ciento de la población padezca de obesidad y sobrepeso vuelve impostergable el generar políticas que inciten a conductas alimentarias saludables.

¹ Se entiende como tamaño de la porción a la cantidad actual de alimentos que se pone en tu plato, reflejando tu decisión o la del fabricante del platillo.

Estas conductas positivas se pueden incentivar a través de la formulación de políticas integrales. Para esto, es importante inicialmente observar los patrones alimenticios de la población y desarrollar políticas en protección a su salud.

Durante la observación, primero hay que conocer los agentes que intervienen en la salud poblacional referente a la obesidad y sobrepeso seguido del impacto sobre la salud.

Cada comida debería ser en promedio entre 700 calorías o menos en adultos mientras que 600 calorías o menos en niñas y niños. Sin embargo, se ha comprobado que el continuo aumento del tamaño de porciones, sin importar la edad, favorece el aumento de consumo energético por comida. Este aumento de consumo energético se traslada como un hábito alimenticio desfavorable para la población. Estudios sobre el tamaño de la porción indican que, a mayor tamaño de porción mayor consumo de alimentos indistinto al estado de satisfacción. Es así, como la porción determina el consumo energético, además de modificar la cantidad de alimentos rutinaria. De manera que un agente clave para el consumo correcto, no solo ocasionalmente si no como conducta alimenticia saludable, es determinado por la porción. Estas aseveraciones son aplicables en la misma medida a bebidas, de hecho, tiene una importancia significativa al observar las conductas alimentarias su consumo.

Se pueden hacer observaciones sobre los patrones alimenticios de los neoleoneses y mexicanos a través de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2018 (ENSANUT)². En donde se estudió el consumo de alimentos no recomendables, siendo el consumo de bebidas no-lácteas endulzadas la categoría que encabeza dicha lista, seguida por la categoría de botanas, dulces y postres. La población que indica consumir cotidianamente dichos alimentos es el 85% y 54% respectivamente.

Después de haber comentado el agente de la porción y características de los alimentos no recomendables de consumo cotidiano, es importante reconocer el

² Encuesta realizada en colaboración del INEGI y Secretaría de Salud.

estado de salud poblacional. Para su abordaje la división poblacional es en 2 categorías: población infantil y población de 20 años y más.

En la población infantil se identifica lo siguiente:

- Para el 2018, el 35.6% de la población de 5 a 11 años presentaba sobrepeso y obesidad.
- Del 2012 al 2018 hubo un aumento de 3.5% en personas que padecen sobrepeso y obesidad en la población de 12 a 19 años.

En la población de 20 años y más se identifica lo siguiente:

- en el 2018 76.8% de las mujeres y 73.0% de los hombres presentan sobrepeso y obesidad
- del 2012 al 2018 hubo un aumento de 1.1% (8.6 millones de personas) en personas que padecen de Diabetes Mellitus, complicación asociada a la obesidad y sobrepeso. Siendo Nuevo León una de las entidades con porcentajes más altos
- del 2012 al 2018 hubo un aumento de 1.8% (15.2 millones de personas) en personas que padecen de hipertensión, otra complicación asociada a obesidad y sobrepeso
- del 2012 al 2018 hubo un aumento de 6.5% en personas que indican colesterol y triglicéridos altos.

Estos cambios porcentuales son importantes para evaluar las políticas alimentarias establecidas y el verdadero impacto que tienen sobre la población.

Después de conocer el estado poblacional es importante destacar el impacto que tiene la obesidad. Una población con obesidad es propensa al desarrollo de enfermedades crónicas como se expuso previamente a través del incremento, Diabetes Mellitus, hipertensión, colesterol y triglicéridos. Además de ser un factor de riesgo clave para el agravamiento del cuadro clínico de COVID-19, significativamente en la población joven que al inicio de la crisis sanitaria fue considerada de menor riesgo, expuesto claramente por Secretaría de Salud durante

el presente año. La regulación sobre la porción de los alimentos además de proteger a los neoleoneses puede llegar a reducir el gasto público en estas patologías que requieren una inversión en medicamentos, capacitación de personal e infraestructura. Diferentes artículos en el 2015-2016 estimaban un gasto nacional alrededor de 120 mil millones de pesos en la obesidad y sus comorbilidades, representando entre el 25-27 por ciento del gasto público en salud. Estas cifras no incluyen la pérdida estimada de 400 millones de horas laborales asociadas a estas patologías. Es importante distinguir que esta patología tiene un efecto negativo sin importar el estrato socioeconómico, aunque significativamente aumentando la brecha de pobreza en Latinoamérica al afectar personas en estado de pobreza más que a todas y todos.

La presente iniciativa se alinea con el conjunto de recomendaciones 3, 4 y 6 sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños por la Organización Mundial de la Salud, al buscar la reducción de consumo a alimentos no recomendables en conjunto con generar políticas que protejan el interés público. Además de corresponder específicamente el objetivo 3.4 perteneciente a salud y bienestar de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). De manera que la aprobación de esta iniciativa permite que México cumpla los acuerdos internacionales y favorezca el bienestar nacional. Nuevo León al ser un estado punta de lanza para la salud del país debería estar en concordancia con los lineamientos internacionales y nacionales que ayudarán a reducir la prevalencia de sobrepeso y obesidad en el Estado.

Al observar con detalle desde una perspectiva de políticas públicas dada la emergencia epidemiológica, causada por la magnitud de casos de obesidad y sobrepeso, en este periodo de tiempo (2012-2018) fue cuando se presentaron las primeras leyes abordando la problemática. Inicialmente con el reconocimiento de la emergencia epidemiológica que sufre nuestro país. En el 2014 se aprueba la "Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León". Aunque las estadísticas presentes parecen desalentadoras, desde la implementación del impuesto especial (IEPS) a las bebidas azucaradas en el 2014

se ha tenido un impacto positivo al reducir 6% la compra de bebidas azucaradas en el mismo año y más de 8% en el 2015. Estas regulaciones forman parte de la política integral para modificar la incidencia de la obesidad y sobrepeso que permiten el desarrollo de conductas alimentarias saludables. En el 2013 en la “Ley General de Educación” se restringió los *alimentos chatarra* y en el 2014 se establecieron lineamientos para la venta de alimentos procesados (artículo 24 Bis). Sin embargo, en el ciclo 2017-2018 solamente se le dio seguimiento a 327 reportes donde identificaban 99% de venta de comida chatarra. La falta de seguimiento a esta legislación intensifica la necesidad de modificar las porciones que consumen nuestras niñas y niños a través de esa iniciativa. Otra acción importante por parte de la secretaría de salud fue la creación en el 2014 del Observatorio Mexicano de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (OMENT) con datos e información sobre el comportamiento y tendencias de las enfermedades crónicas. En el 2014 nuestra máxima casa de estudios la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) se volvió institución responsable de la gestión del observatorio. Es importante destacar que durante la redacción de esta iniciativa la página oficial se mostró en mantenimiento, imposibilitando el acceso a cierta información; además que la última publicación de notas siendo enero del 2019. Por último, en el presente año (2020), entra en vigor la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 que establece el nuevo etiquetado de advertencia, con el objetivo de brindar información sobre el contenido de nutrimentos críticos e ingredientes que representan un riesgo para la salud en los productos preenvasados. Este etiquetado en definitiva favorece el inicio de una cultura donde como población exista una consciencia sobre el contenido de nuestros alimentos. Sin embargo, otro reto que presta la población mexicana es la correcta interpretación del etiquetado. El etiquetado utiliza términos como calorías, grasas saturadas, grasas trans, edulcorantes que pueden ser no conocidos por todos. De la misma manera aquellos términos conocidos, puede ser limitada la comprensión del impacto que tienen estos componentes en nuestra salud.

Retomando la antes mencionada modificación en la “Ley General de Educación” en conjunto con lo expuesto sobre el OMENT son evidencia tangible sobre como el

cambio de administración y pérdida de continuidad afecta en el desarrollo de los programas públicos que buscan combatir esta problemática. Esta iniciativa busca facilitar a los diferentes programas para combatir esta epidemia desde otro abordaje muy necesario. Dado que, aunque existan modificaciones en escuelas y seguimiento de la problemática, sin el control de porciones más personas desarrollaran conductas alimentarias negativas.

Por las razones antes expuestas considero relevante el realizar una modificación en la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León donde se regule la oferta y tamaño de porciones al beneficio de la población.

Por lo que someto a ustedes diputadas y diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 18 bis; se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI ambas del artículo 19 de la Ley para Prevenir la Obesidad y el Sobrepeso en el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 bis.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, vigilará que los establecimientos destinados a la venta y/o consumo de alimentos, no promuevan estrategias de venta como:

- I. Aumento de porciones por una diferencia monetaria mínima;**
- II. Que el establecimiento no oferte dicho incremento de porciones tanto visual como oralmente; y**
- III. Ofertas que busquen promover un mayor consumo en relación con la diferencia de precio unitario.**

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Secretaría, además de lo que señala la presente Ley:

I a IV

V. Operar en conjunto con la Secretaría de Educación, el programa de salud integral escolar en cada uno de sus componentes, coordinando la aplicación de una ficha evolutiva que permita detectar la prevalencia del sobrepeso y la obesidad en los alumnos de educación básica y sus familias; y

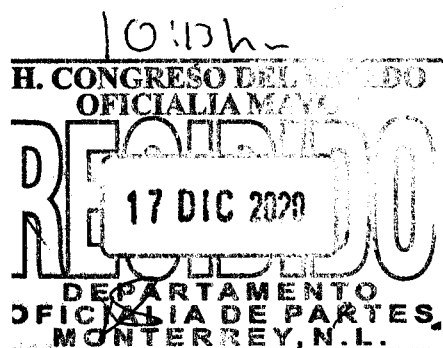
VI. Difundir a través de campañas informativas las medidas establecidas en el artículo 18 bis, así como establecer un protocolo en caso de incumplimiento de esta ley.

En la realización de las acciones a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a diciembre de 2020



Sin anexos

MSP. Xahaira Elizabeth González Rodríguez

Hillary Giselle Ayala Garza